



COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAAP  
30-Est

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS POR EL QUE  
SE DETERMINAN LAS OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS  
LOCALES QUE SERÁN VERIFICADAS EN EL AÑO 2010**

**CONSIDERANDO**

1. Que con fundamento en los artículos 96, párrafo primero, 97, fracción I, 100, fracción I y 115, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en lo relativo a su área de actividades, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas quien, entre otras atribuciones, colabora con el órgano superior de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
2. Que la verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia, se realizará de manera ordinaria durante el año posterior a la celebración de la jornada electoral, es decir en el año 2010, iniciando de esta manera en el mes de junio y finalizando a más tardar en el mes de diciembre, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 3 del *"Procedimiento para verificar que las Agrupaciones Políticas Locales cumplan con las obligaciones a que se sujetan durante su existencia, y reglas complementarias para sustanciar y resolver los procedimientos sancionatorios de pérdida de registro y de determinación e imposición de sanciones, en caso de incurrir en incumplimiento"*.
3. Que en relación a lo anterior, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-17-10, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, autorizó e instruyó a esta Comisión de Asociaciones Políticas a efecto de que determinara cuales obligaciones serán verificadas en el año 2010, tomando en consideración los elementos siguientes establecidos en el artículo 5 del Procedimiento descrito en el considerando número 2 de este Acuerdo:
  - I. El grado de relevancia que representa el cumplimiento de las obligaciones para el funcionamiento regular de las agrupaciones;

- II. La existencia de elementos de convicción objetivos con los que se pueda acreditar determinada obligación, y
  - III. El contexto general en el que se encuentran la mayoría de las agrupaciones en materia de cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que tendrá prioridad la verificación de obligaciones sustantivas para su funcionamiento interno y desarrollo de sus fines.
4. Que las obligaciones que son susceptibles de ser verificadas atendiendo a los elementos de convicción para acreditar su cumplimiento, se encuentran previstas en el artículo 4 del citado Procedimiento y Reglas Complementarias, las cuales son las siguientes:
- I. Mantener el número mínimo de afiliados requeridos para su constitución, registro y conservación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, inciso b), 71, párrafo tercero y 73, fracción XX del Código;
  - II. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, en términos de lo previsto en el artículo 73, fracción III del Código;
  - III. Acreditar ante la Dirección que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 73, fracción VI del Código;
  - IV. Comunicar la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido y, en lo conducente, cumplir con lo establecido en sus Estatutos, en congruencia con lo previsto en el artículo 73, fracciones I y XII del Código;
  - V. De conformidad con el artículo 73, fracción XXII del Código, publicar y mantener actualizada en su respectiva página de Internet la información siguiente:
    - a) El total de erogaciones y presupuesto anuales;
    - b) El tabulador de puestos y salarios;
    - c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, y
    - d) Las impugnaciones presentadas ante las autoridades electorales, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 73, fracción XXII del Código;
  - VI. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIII y 82 del Código, publicar y mantener actualizada en sus correspondientes sitios de Internet y en el domicilio de su órgano de difusión, la información siguiente:
    - a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;

- b) Estructura orgánica y funciones;
- c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;
- d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;
- e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su plantilla laboral, en su caso;
- f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios, en su caso;
- g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados, en su caso;
- h) Informes semestrales de avance presupuestal y del ejercicio del gasto, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones y servicios;
- i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;
- j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;
- k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que la Asociación haya sido parte del proceso, en su caso;
- l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno, en su caso;
- m) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes una vez que hayan causado estado, en su caso;
- n) Convenios de Frente que suscriban las Asociaciones Políticas, en su caso;
- o) Actividades institucionales de carácter público;
- p) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su titular;
- q) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;
- r) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias internas, en su caso;
- s) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;
- t) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil, en su caso;
- u) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- v) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos;
- w) El nombre del responsable del órgano interno de finanzas;
- x) De las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública; y
- y) Monto de financiamiento privado, recibido durante el último semestre, y su distribución de acuerdo a sus programas.

5. Que el artículo 73 del Código Electoral del Distrito Federal enlista la totalidad de obligaciones a que están sujetas las agrupaciones políticas locales, las cuales exceptuando las señaladas en el considerando anterior son:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;
  - b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
  - c) Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios;
  - d) Garantizar el acceso a la información que se genere dentro de ellas a todos los militantes que así lo soliciten;
  - e) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación o de carácter teórico;
  - f) Presentar informes anuales atendiendo a las siguientes reglas:
    - Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
    - En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y.
    - Deberán anexar los Estados Financieros.
  - g) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
  - h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;
  - i) Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos;
  - j) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
  - k) Utilizar y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;
  - l) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidatos;
  - m) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en el Código;
  - n) Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos;
  - o) Sujetarse al procedimiento de liquidación del patrimonio que esta ley establece en caso de pérdida del registro;

- p) No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;
- q) Aplicar los principios de austeridad y transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia de las Asociaciones Políticas; y
- r) Las demás que establezca el Código.

Resulta importante señalar que éstas obligaciones, a pesar de no encontrarse incluidas en el Procedimiento aludido deben de atenderse, y en caso de no hacerlo, el Consejo General podrá demandar su cumplimiento de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 71 del Código Electoral del Distrito Federal.

Adicionalmente, es necesario comentar que algunas de estas obligaciones son verificadas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización por ser objeto de su competencia, y en otras no existen elementos de certeza para su verificación.

- 6. Que en virtud de lo anterior, el día cuatro de junio de dos mil diez, la Comisión de Asociaciones Políticas celebró su Tercera Sesión Extraordinaria a efecto de determinar cuales de las obligaciones previstas en el artículo 4 del Procedimiento de Verificación son susceptibles de ser revisadas a la luz de los criterios previstos en el artículo 5 del citado Procedimiento, tal y como a continuación se describe:

- a) *Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, en términos de lo previsto en el artículo 73, fracción III del Código Electoral local;*

En atención al grado de relevancia que representa el cumplimiento de esta obligación para el funcionamiento regular de las agrupaciones, sobre el particular se concluye que es indispensable efectuar la verificación de esta obligación toda vez que el emblema, el color o colores con los que se ostentan las Agrupaciones Políticas Locales son considerados elementos de identificación que las caracterizan y diferencian unas de las otras, por lo que si alguna Agrupación no se ostenta con el emblema o colores que la distinguen de las demás, esto ocasionaría posibles confusiones entre los afiliados y la Agrupación Política Local que los representa, por lo que es necesario llevar a cabo la verificación de dicha obligación.

Por lo que hace a la revisión de esta obligación debe destacarse que existen elementos de convicción objetivos con los que se puede acreditar la obligación, ya que se cuenta con las publicaciones y documentos generados por éstas en las que se puede constatar su denominación, emblema, color o colores.

Ahora bien, por lo que hace al contexto general en el que se encuentra la mayoría de las agrupaciones en materia de cumplimiento de esta obligación, es dable mencionar que haciendo una revisión de los expedientes de cada una

de las Agrupaciones Políticas Locales existentes, se puede observar que éstas cumplen con la obligación de ostentarse con el emblema y colores que las caracterizan y diferencian entre ellas; no obstante lo anterior, y en aras de garantizar el principio de certeza que debe prevalecer en todos los actos que generan las Agrupaciones Políticas Locales, esta autoridad electoral determina que es preciso realizar la revisión de esta obligación.

- b) *Acreditar ante la Dirección que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 73, fracción VI del Código;*

En cuanto al grado de relevancia que representa el cumplimiento de esta obligación para el funcionamiento regular de las agrupaciones, es de suma importancia contar con un domicilio vigente con el objeto de que exista una mayor identificación y comunicación entre las Agrupaciones Políticas Locales con los ciudadanos, autoridades públicas, afiliados y este Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros; ya que esto es fundamental para el logro de sus actividades y el ejercicio de sus derechos consistentes en coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática en el Distrito Federal.

En relación a dicha obligación, existen elementos de convicción objetivos con los que se pueda acreditar determinada obligación, como son los documentos que obran en los expedientes de las Agrupaciones Políticas Locales por los cuales notificaron a este Instituto Electoral su domicilio social, así como las visitas físicas que funcionarios de este Instituto puedan practicar en los domicilios registrados.

Por lo que se refiere al contexto general en el que se encuentran la mayoría de las agrupaciones en materia de cumplimiento de esta obligación, es importante destacar que existe un porcentaje considerable de agrupaciones que se encuentran incumpliendo con ésta, lo que ha motivado que los domicilios no están funcionando como oficinas interlocutoras con esta autoridad electoral, ni con sus afiliados o simpatizantes, y principalmente con la ciudadanía en general, lo que está afectando su funcionamiento y el desarrollo de sus fines; por ello, es trascendental llevar a cabo dicha verificación.

- c) *Comunicar la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido y, en lo conducente cumplir con lo establecido en sus Estatutos, en congruencia con lo establecido en el artículo 73, fracciones I y XII del Código.*

Por lo que se refiere al grado de relevancia que representa el cumplimiento de esta obligación para el funcionamiento regular de las agrupaciones, cabe mencionar, que no pasa desapercibido que la comunicación que realizan las Agrupaciones Políticas Locales sobre la integración de sus órganos internos cobra gran relevancia en razón de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

Políticas en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad en el registro de los integrantes de los órganos directivos en los libros correspondientes, debe verificar previamente que la Agrupación Política Local interesada haya dado aviso al Instituto en el plazo previsto para ello y que la asociación además haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos para llevar a cabo la designación de los representantes de la agrupación, y una vez hecho lo anterior, la mencionada Dirección Ejecutiva procederá al registro en el libro correspondiente tal y como lo ordena el artículo 115, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal; ya que sin dicha verificación, la Dirección Ejecutiva se convertiría en una simple registradora de actos.

Asimismo, los dirigentes de las agrupaciones deben ser renovados periódicamente, puesto que la alternancia es un elemento de la democracia que permite mayor deliberación y participación de los afiliados en los procesos de toma de decisiones. Con la renovación periódica se evita que las decisiones y acuerdos relevantes se concentren en pocas personas, se evita que se perpetúen los cargos y, asimismo, se garantiza que los afiliados tengan derecho a formar parte de los órganos directivos, así como es un signo de que la agrupación tiene funcionalidad, en este orden de ideas, es necesario para el buen funcionamiento de estas entidades de interés público contar con órganos directivos vigentes para la toma de decisiones.

Sobre la verificación de la referida obligación, se concluye que existen elementos de convicción objetivos con los que se pueda acreditar el cumplimiento o no de la misma, como son los documentos que obran en los expedientes de las Agrupaciones Políticas Locales mediante los cuales informaron a esta Instancia Ejecutiva de la conformación de sus órganos directivos, así como de la documentación soporte de la elección estatutaria correspondiente y los requerimientos que puedan realizarse a las mencionadas Agrupaciones a efecto de que cumplan con los extremos legales exigidos por el artículo 73, fracciones I y XII del Código Electoral del Distrito Federal.

En relación al contexto general en el que se encuentran la mayoría de las agrupaciones en materia de cumplimiento de esta obligación, es menester señalar que un número no menor de agrupaciones políticas locales tienen órganos directivos que han perdido vigencia y, que en su caso, no han comunicado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la actualización de los mismos, lo que se traduce en afectación a su funcionamiento ya que los actos que realicen carecen de legitimación afectando con ello sus fines; en razón de lo anterior, se sugiere realizar la verificación de sus órganos directivos.

7. Derivado del análisis de mérito efectuado a las obligaciones a las que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia a la luz de los elementos previstos en el artículo 5 del multicitado Procedimiento de Verificación, esta Comisión de Asociaciones Políticas concluye que las

obligaciones que serán verificadas durante el año 2010 por cobrar importancia, son las que a continuación se detallan:

- a) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- b) Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo; y
- c) Comunicar la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido y, en lo conducente, cumplir con lo establecido en sus Estatutos.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 68, inciso b); 71, párrafo tercero; 73, fracciones I, III, VI, XII y XX; 96, párrafo primero; 97, fracción I; 100, fracción I y 115, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal; 3; 4; 5 y SEGUNDO transitorio del "Procedimiento para verificar que las Agrupaciones Políticas Locales cumplan con las obligaciones a que se sujetan durante su existencia, y reglas complementarias para sustanciar y resolver los procedimientos sancionatorios de pérdida de registro y de determinación e imposición de sanciones, en caso de incurrir en incumplimiento", así como en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica ACU-17-10, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, adoptaron el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba que las obligaciones a que están sujetas las Agrupaciones Políticas Locales, susceptibles de ser verificadas durante el año 2010, en términos de lo previsto en los Considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo, serán las siguientes:

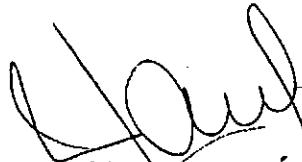
1. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
2. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo; y
3. Comunicar la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido y, en lo conducente, cumplir con lo establecido en sus Estatutos.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

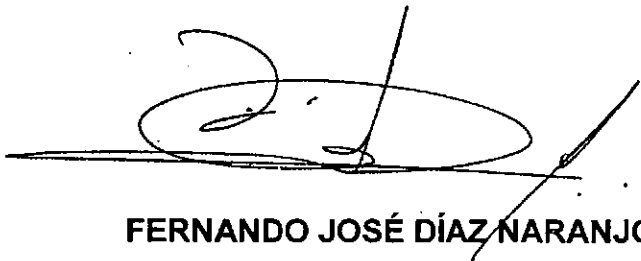
**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados de todas las Agrupaciones Políticas Locales con registro ante este Instituto Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en el sitio de Internet del Instituto: <http://www.iedf.org.mx>.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública extraordinaria de fecha 4 de junio de 2010.



**YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ**  
Consejera Electoral y Presidenta de la  
Comisión de Asociaciones Políticas



**FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO**

Consejero Electoral integrante de la  
Comisión de Asociaciones Políticas



**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Consejero Electoral integrante de la  
Comisión de Asociaciones Políticas